



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 074 -2015-SERNANP-OA**

Lima, 05 MAYO 2015

**VISTO:**

La Carta s/n del 11 de diciembre del 2014 de la empresa Perú Rail S.A. representado por el apoderado Armando Martínez, el Oficio N° 001-2015-SERNANP-UO401427-SEDE AREQUIPA del 05 de enero del 2015 de la Administradora de la Unidad Operativa Sede Arequipa, el Informe N° 41-2015-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA del 13 de marzo del 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas Tesorería, y el Informe N° 052-2015-SERNANP-OAJ del 26 de marzo del 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, emitida por la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de carácter general y permanente, la cual establece disposiciones y procedimientos relacionados a la percepción de los ingresos que recaudan, captan u obtienen las entidades, los que deben ser registrados y sustentados con la documentación correspondiente;

Que, mediante Carta s/n del 11 de diciembre del 2014 el señor Armando Martínez apoderado de la empresa Perú Rail S.A., solicita la devolución del pago en exceso por servicio TUPA, ya que con fecha 10 de octubre 2014 solicito evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales del SINANPE, por el periodo de hasta un año, habiendo hecho el depósito de S/. 3,476.80 (Tres mil Cuatrocientos Setentiseis con 80/100 Nuevos Soles) de acuerdo al porcentaje establecido en el TUPA (95.2548 % de 1 UIT del 2010), que por error se calculó el porcentaje de la UIT actualizada del 2014 habiendo abonado el monto adicional de S/. 142.88 (Ciento cuarenta y dos con 88/100 nuevos soles) según papeleta de depósito N° 0258805 el 27 de octubre del 2014, siendo que el coeficiente de cálculo es invariable a pesar de la variación anual de la UIT;

Que, con Oficio N° 001-2015-SERNANP-UO401427-SEDE AREQUIPA del 05 de enero del 2015, el Administrador de la Unidad Operativa Arequipa solicita la devolución del pago por el depósito adicional y con la finalidad de dar trámite para la devolución correspondiente remite las copias de las papeletas de depósitos y la Carta del señor Armando Martínez apoderado de la empresa Perú Rail S.A.;

Que, mediante Informe N° 41-2015-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA del 13 de marzo de 2015, el Tesorero de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas manifiesta que según el Informe N° 016-2015-SERNANP-UOFF-TESORERIA-NLQ



que con fecha 27 de octubre del 2014 ingreso a nuestra cuenta N° 00-000-876593 un importe de S/. 142.88 como ingresos diversos con SIAF 4052;

Que, según Informe N° 052-2015-SERNANP-OAJ del 26 de marzo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la devolución del aporte depositado de S/. 142.88 (Ciento Cuarenta y Dos con 88/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Perú Rail S.A. representado por su apoderado señor Armando Martínez;

Que, de conformidad con el numeral 73.1 del artículo 73°, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 017.2007.EF/77.15 referida a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras deben considerar, entre otros, lo siguiente: Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, el numeral 6.9.19 de la Directiva General N° 005-2011-SERNANP/SG que aprueba las Normas y Procedimientos sobre Captación y Control de los ingresos recaudados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 1309-SERNANP, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2011-SERNANP del 26 de diciembre del 2011, establece que aquellos depósitos cuya devolución sea requerida por los administrados o pagos de derechos no atendidos, se procederá a la devolución del íntegro del dinero, siempre y cuando, la Jefatura del Área Natural Protegida remita el informe técnico por la no atención del servicio, el mismo que será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y posteriormente a la Oficina de Administración, que autorizará la devolución mediante Resolución Administrativa, siempre y cuando la evaluación y opinión legal sean favorables;

En uso de las facultades otorgadas en el inciso a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar la devolución del monto abonado por la empresa Perú Rail S.A. representado por su apoderado señor Armando Martínez, ascendente a la suma de S/. 142.88 (Ciento cuarenta y dos con 88/100 Nuevos Soles), por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



**PEDRO HUMBERTO LEON NIETO**  
Jefe de la Oficina de Administración

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

